



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420200028400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Hugo Ernesto Guzmán Álvarez |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Asunto: | Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente |

Recibida la sentencia no. 101 de mayo 23 de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 25 de junio 4 de 2021², confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 22RegresaProcesoTAA20230707.

² 17Sentencia20210604.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57137fbc23e8027bcd662803e229ad3cc52467a7a6afab83ef8a3dff6b4780**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 05001333301420210007200 |
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante | Fanny del Socorro Rojas González |
| Demandado | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Asunto | Liquidación de costas |

La secretaría del juzgado procede a elaborar la liquidación de costas del proceso referenciado en los términos indicados en la providencia del 14 de julio de 2023, las cuales estarán a cargo de la parte demandante y **a favor de la parte demandada** Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

| CONCEPTO | VALOR EN LETRAS | VALOR EN PESOS |
|--|--|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA | Cero pesos | \$0 |
| COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA | Cero pesos | \$0 |
| AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA | Un millón ciento sesenta mil pesos | \$1.160.000.00 |
| COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA | Cero pesos | \$0 |
| TOTAL | Un millón ciento sesenta mil pesos M.L. | \$1.160.000.00 |

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 05001333301420210007200 |
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante | Fanny del Socorro Rojas González |
| Demandado | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Asunto | Aprueba liquidación de costas |

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ee339e8c891290a4f6d4fa0c9981de16dd9d6e9699647eb5b7e148dafdb1**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420210007200 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Fanny del Socorro Rojas González |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Asunto: | Ordena obedecer al superior – Fija agencias en derecho |

Recibida la sentencia no. 118 de junio 28 de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 28 de 29 de noviembre de 2022², confirmando la sentencia y condenando en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión, por secretaría liquidense las costas de segunda instancia de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de **Un millón ciento sesenta mil pesos M.L. (\$1.160.000.00)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente³; a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada conforme viene ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia no. 118 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 22NotificaSentenciaTAA20230631.

² 16SentenciaPrimaMitadAño20221129.

³ Numeral 1° artículo 5° del Acuerdo no. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1665c3c576b985bef46b42f025fe96a1203a7a1d6f4403ebee4c9f3df8c9356**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional remitió la contestación de la demanda a las demás partes el día 29 de septiembre de 2022, por lo que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 201A del CPACA, el traslado de las excepciones formuladas se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezó a correr a partir del día siguiente, teniendo vencimiento el 06 de octubre de 2022.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, julio 13 de 2023

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420210013500 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Juan Sebastián Bedoya Ríos y Otros. |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |
| Asunto: | Fija fecha audiencia inicial – Requiere a la parte demandada |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. [...]

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420210013500 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Juan Sebastián Bedoya Ríos y Otros. |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |
| Asunto: | Fija fecha audiencia inicial – Requiere a la parte demandada |

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. [...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, además de evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Adicionalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

Finalmente, el poder conferido al abogado Carlos Andrés Giraldo Moreno no cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 del CGP y/o artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, el artículo 74 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

[...]

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420210013500 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Juan Sebastián Bedoya Ríos y Otros. |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |
| Asunto: | Fija fecha audiencia inicial – Requiere a la parte demandada |

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. [...]”.

Posteriormente el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹ indicó:

“Artículo 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

De la revisión del poder arrimado al expediente², se puede constatar que no cuenta con presentación personal ante oficina judicial o notario, en los términos del artículo 74 del CGP; ni se aporta el mensaje de datos a través del cual se confirió el mandato, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **requiere a la parte demandada** para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte el poder con el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, JULIO 17 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.

**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria**

EHPB

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

² 11ContestacionEjercito20220919: 04PoderResoluciones.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6196a32879767dae3fe9f0eadb89646589bc713fb0a478481db9915807645fe1**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220006400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Rosa Angélica Urbina Arias |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente |

Recibida la sentencia no. 082 de julio 05 de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 32 de diciembre 01 de 2022², confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 22RegresaProcesoTAA20230707.

² 17SentenciaAnticipada20221201.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aa660362f7079d7ad12ec3c3363bd543ad728a0d49b15c47a81166bd2867a4**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220015600 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Dorie Elena Osorio Taborda |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Acepta sustitución de poder - Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente |

La abogada Catalina Celemin Cardoso, en calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en memorial recibido el 06 de marzo de 2023¹ manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido en la abogada Yeinni Katherin Ceferino Vanegas, con las mismas facultades del poder inicial. Se **acepta la sustitución** por ajustarse a lo regulado en el artículo 75 del C.G.P. y, en consecuencia, se **reconoce personería** a la abogada **Yeinni Katherin Ceferino Vanegas** para que represente los intereses de la entidad demandada.

Por otro lado, recibida la sentencia no. 069 de julio 05 de 2023², por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 68 de diciembre 16 de 2022³, confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 22PronunciamientoRecursoApelacion20230306: Páginas 17 y s.s.

² 23NotificaSentenciaTAA20230710.

³ 17SentenciaAnticipada20221216.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ea71f7fd0c8f89342263d954df34fa3758427c9df50429b10dc16f45a5e8fd**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220020100 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Irene Cardona Arias |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

El apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 057 de junio 21 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 057 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 33MemorialRecursoApelacion20230630.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888d524ab9568a5a7d623d12224df5042ded1f1f19cccb3729d503974a5ebe1a**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220020900 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Gloria Stella Palacio Mesa |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 056 de junio 21 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 056 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 28MemorialRecursoApelacion20230707.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b0973e3fa98bc67969fcd54e70540632f184f020a5b574a19bf2a7426feb7b**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220025400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Cleidy Tatiana Maya Zapata |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

El apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 058 de junio 21 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 058 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 19MemorialRecursoApelacion20230707.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27286f24737fb7cd1f787cf479cf4d7307814ab315cd065ece12477293d3d7f**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220025500 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Paula Andrea Arango Galeano |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

El apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 059 de junio 21 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 059 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 18MemorialRecursoApelacion20230707.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ae7e3d532e4278cc31b11f9110138a80f09b85da44805804173ea9b21e68fd**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220025700 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Gloria Ana Hurtado García |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Acepta renuncia a poder – Requiere a Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Concede recurso de apelación |

En memorial recibido el 23 de junio de 2023, la apoderada del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín presentó renuncia al poder conferido por la entidad demandada.

El inciso 4° del art. 76 del C.G.P., dice *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Anexada la comunicación enviada al poderdante¹, se **admite la renuncia al poder** por reunir los requisitos de ley y se **requiere a la entidad accionada Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín** para que designe nuevo apoderado que lo represente en el asunto.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023², interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 064 de junio 22 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 064 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

¹ 20RenunciaPoderDistritoMedellin20230623.

² 21MemorialRecursoApelacion20230707.

| | |
|-------------------|---|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2022 00257 00 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Gloria Ana Hurtado García |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Acepta renuncia a poder - Concede recurso de apelación |

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b44bb1d74a505662710e3a8f26913364ab032879d582fbaf0d74c11bacecca3**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220026200 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Daniel Alonso Ríos Ochoa |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Acepta renuncia a poder – Requiere a Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Concede recurso de apelación |

En memorial recibido el 23 de junio de 2023, la apoderada del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín presentó renuncia al poder conferido por la entidad demandada.

El inciso 4° del art. 76 del C.G.P., dice *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Anexada la comunicación enviada al poderdante¹, se **admite la renuncia al poder** por reunir los requisitos de ley y se **requiere a la entidad accionada Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín** para que designe nuevo apoderado que lo represente en el asunto.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023², interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 066 de junio 22 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 066 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

¹ 19RenunciaPoderDistritoMedellin20230623.

² 20MemorialRecursoApelacion20230707.

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2022 00262 00 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Daniel Alonso Ríos Ochoa |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Acepta renuncia a poder – Requiere a Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Concede recurso de apelación |

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945ef4d93b537d3c0be992ff93489fcca9bc33cc6ed309842bd9a74fd1448a5**
Documento generado en 14/07/2023 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220026600 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Elizabeth González Marín |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 067 de junio 22 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 067 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 20MemorialRecursoApelacion20230707.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3789b52f5a06db466c0cc039fb984152214ddcb1a2da0abe6d489a5e40fcc557**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220026800 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Ana Milena Saldarriaga Ortega |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 068 de junio 22 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 068 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 20MemorialRecursoApelacion20230707.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f05543ce72f93b1de637108a5ab2c856aee8a8b75ba9c2984980d364bb6e2fd**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220027000 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Marcia Paulina Castañeda Yepes |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

El apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 060 de junio 21 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 060 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 19MemorialRecursoApelacion20230707.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ea079c78dad9dd83024a6e23590b1b78a3c3dfca0b3a537cbf08063e840d9**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220027100 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Arturo Carmona Villa |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 061 de junio 22 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 061 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 18MemorialRecursoApelacion20230707.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2faf8e04bef983516f39ed67d25912d6b30c6ee6cccffc55130979c067ca796**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220027400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Carmen Yanira Cañas Romero |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 062 de junio 22 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 062 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 19MemorialRecursoApelacion20230707.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dd0e4715ffa2beca221e033d84bae10e77f1893df64d6747586339feda8a3**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220027500 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Marleny Palacio Mosquera |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 063 de junio 22 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 063 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

EPB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 21MemorialRecursoApelacion20230707

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb247b1ae2428436eadbfc4c381f089f96b1ed37ef2456835ff62cbee49864e**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 05001333301420220029400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Yadid Tarriba Oliveros |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro. |
| Asunto: | Concede recurso de apelación |

La apoderada de la parte demandante mediante escrito recibido el 07 de julio de 2023¹, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia no. 065 de junio 22 de 2023, que niega las pretensiones de la demanda.

Por considerar que el recurso fue interpuesto en su oportunidad procesal y cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se concede el recurso de APELACIÓN** contra la sentencia no. 065 de 2023 en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

EPB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 20MemorialRecursoApelacion20230707.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a479aff0a03124bcab99291386e8bce9cd842277780540c45fc7477eeb36e78**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que la demandada se notificó por conducta concluyente el día 13 de diciembre de 2022 dado que en esa fecha fue remitida la contestación de la demanda. No se hace necesario el traslado de excepciones dado que en el escrito de contestación se remitió también al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|---|
| Expediente: | 050013333014 20220038500 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Juan Sebastián Mendoza Echeverri |
| Demandado: | Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER - |
| Asunto: | Fija fecha Audiencia Inicial |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** la cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA.**

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220038500 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Juan Sebastián Mendoza Echeverri |
| Demandado: | Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER - |
| Asunto: | Fija fecha Audiencia Inicial |

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

[...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

[...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220038500 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Juan Sebastián Mendoza Echeverri |
| Demandado: | Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER - |
| Asunto: | Fija fecha Audiencia Inicial |

Se reconoce personería para representar a la entidad demandada de conformidad con el poder anexo al expediente¹ a la abogada **CATALINA MARÍA CARDONA VALENCIA** portadora de la T.P. No. 143.313 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: notificaciones.judiciales@inder.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be01a338cab1aca5459ab4e24a81b0d41c04699d28e57a8316b0623bab6031ff**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta "06ContestacionINDER20221213" documento "02PoderINDER" y Documento "08MemorialSubsanaPoder20230131"

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez, que la demanda fue notificada personalmente a la entidad demandada el día 5 de octubre de 2022 por lo que el término para contestar la demanda vencía el 23 de noviembre de 2022. La entidad allegó escrito de contestación el día 23 de noviembre de 2022, es decir, dentro del término oportuno. No se hace necesario traslado de excepciones, toda vez que el escrito de contestación se remitió también al apoderado de la parte actora.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220039300 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Idalba Ardila Villaneda |
| Demandado: | Departamento de Antioquia |
| Asunto: | Fija fecha Audiencia Inicial |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220039300 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Idalba Ardila Villaneda |
| Demandado: | Departamento de Antioquia |
| Asunto: | Fija fecha Audiencia Inicial |

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

[...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

[...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220039300 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Idalba Ardila Villaneda |
| Demandado: | Departamento de Antioquia |
| Asunto: | Fija fecha Audiencia Inicial |

Se reconoce personería para representar a la entidad demandada de conformidad con el poder general anexo al expediente¹ al abogado **LEONARDO LUGO LONDOÑO** portador de la T.P. No. 157.021 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, leonardo.lugo@antioquia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, JULIO 17 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad4149cd01c5284fe28666c477eb617efa886cf2c05f5dd7d50ea3d0291beb0**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta "C01Principal", carpeta "18ContestacionDepartamentoAntioquia20221123" documento "03PoderGeneral"

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez, que la demanda fue notificada personalmente a la entidad demandada el día 4 de noviembre de 2022 por lo que el término para contestar la demanda vencía el 16 de enero de 2023. La entidad allegó escrito de contestación el día 15 de diciembre de 2022, es decir, dentro del término oportuno. No se hace necesario traslado de excepciones, toda vez que el escrito de contestación se remitió también al apoderado de la parte actora.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220042000 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Maria del Carmen Torres Zabala |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |
| Asunto: | Fija fecha Audiencia Inicial |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a AUDIENCIA INICIAL** para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la cual se realizará de manera **VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA**.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La conexión virtual se hará a través de la plataforma LIFESIZE, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo se recibirá el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220042000 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Maria del Carmen Torres Zabala |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |
| Asunto: | Fija fecha Audiencia Inicial |

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

[...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

[...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...].

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”.

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes sobre el uso de la aplicación LIFESIZE para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, en el evento de no haberlo realizado, se requiere a las partes para que remitan los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220042000 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | Maria del Carmen Torres Zabala |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |
| Asunto: | Fija fecha Audiencia Inicial |

Se reconoce personería para representar a la entidad demandada de conformidad con el poder general anexo al expediente¹ al abogado **JAIRO ALEJANDRO GIRALDO PATIÑO** portador de la T.P. No. 142.903 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co, Jairo.giraldo@mindefensa.gov.co, jalejandrogiraldo.abogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, JULIO 17 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e89010ba8e77d25dfbcd6839cd99c67f3bb0aba38494dfcf9bcb809ae59624**

Documento generado en 14/07/2023 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta "07ContestacionDemanda20221215" documento "02PoderEjercitoNacional"



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420220063400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral |
| Demandante: | Maria Eristelba Arroyave Gómez |
| Demandado: | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, Maria Pastora Amaya Duque y Lady Diana Amarillo Amaya |
| Asunto: | Requiere a la parte demandada CASUR - Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena dar cumplimiento auto admisorio |

Mediante memorial recibido el 4 de julio de 2023, la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR- remite por medio de apoderado contestación a la demanda. En el auto admisorio de la demanda se ordenó a esta entidad demandada informar las direcciones de notificación de MARIA PASTORA AMAYA DUQUE y LADY DIANA AMARILLO AMAYA, información que se echa de menos en el escrito de contestación¹; sin embargo, entre los antecedentes administrativos aportados², se evidenció la dirección de las demandadas Cll.25A #58D-77 de Bello – Antioquia.

Respecto a lo anterior, el artículo 301 del Código General del Proceso, indica:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal [...]”.

En el caso que nos ocupa, la entidad demandada CASUR contestó la demanda con anterioridad a la notificación personal que ordena la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, en consonancia con la disposición transcrita y acreditado el conocimiento de la admisión de la demanda por parte del demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-; se debe entender surtida la notificación por conducta concluyente del auto que admite la misma a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 4 de julio de 2023.

Sin embargo, no fue aportado entre los anexos de la contestación los requisitos del poder especial de que trata el art. 5 de la ley 2213 de 2022 (mensaje de datos por medio del cual se otorga el poder), ni de del Art. 74 del CGP (presentación personal), siendo necesario requerir a la parte para que aporte en su totalidad los requisitos del poder especial conferido.

De otro lado, encontrándose pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas MARIA PASTORA AMAYA DUQUE y LADY DIANA AMARILLO AMAYA y demás intervinientes del proceso, se ordenará a la **parte actora** que proceda a notificar a las demandadas MARIA PASTORA AMAYA DUQUE y LADY DIANA AMARILLO AMAYA a la dirección que figura en los antecedentes administrativos aportados por CASUR, Cll.25A #58D-77 de Bello – Antioquia.

¹ Expediente electrónico, documento “09ContestacionCASUR20230704/02Contestacion”

² Expediente electrónico, documento “09ContestacionCASUR20230704/03ANTECEDENTES”, pág. 104 y 106.

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420230063400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Labora |
| Demandante: | Maria Eristelba Arroyave Gómez |
| Demandado: | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, Maria Pastora Amaya Duque y Lady Diana Amarillo Amaya |
| Asunto: | Requiere a la parte demandada CASUR - Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena dar cumplimiento auto admisorio |

Para lo anterior, **la parte actora** deberá remitir citación para notificación personal a las demandadas en la dirección anotada, de conformidad con lo establecido en el Art.291 del CGP³.

Para el cumplimiento de la anterior carga procesal, se otorga un término de **cinco (5)** días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia. En el expediente electrónico reposa la citación que debe ser remitida por la parte a través de servicio postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Adicionalmente, por secretaría del despacho, notifíquese al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial – y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado **OMAR FRANCISCO PERDOMO GUEVARA** para que, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, remita **mensaje de datos mediante el cual se le concedió poder especial** para actuar en representación de la demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, previo el reconocimiento de personería para actuar. Se le concede un término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda al demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación (4 de julio de 2023).

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA remitir la citación para notificación personal a las demandadas **MARIA PASTORA AMAYA DUQUE** y **LADY DIANA AMARILLO AMAYA** a la dirección que figura en los antecedentes administrativos aportados por CASUR, CII.25A #58D-77 de Bello – Antioquia, conforme a lo establecido en los art. 291 y ss. del CGP. Se otorga un término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia para acreditar el cumplimiento de esta carga.

CUARTO: Por secretaría, notifíquese al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial – y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

³ “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420230063400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Labora |
| Demandante: | Maria Eristelba Arroyave Gómez |
| Demandado: | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-, Maria Pastora Amaya Duque y Lady Diana Amarillo Amaya |
| Asunto: | Requiere a la parte demandada CASUR - Tiene notificado por conducta concluyente – Ordena dar cumplimiento auto admisorio |

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

GPC

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae81327164576ae777a929c5f70c5cd954256cb385f8bf0fc12abec6576dc364**

Documento generado en 14/07/2023 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 050013333014202300255 |
| Medio de control: | Protección de los derechos e intereses colectivos |
| Demandante: | Carlos Alberto Arcila Valencia |
| Demandado: | Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín |
| Asunto: | Admite demanda |

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 144 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 18 de la Ley 472 de 1998, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA** abogado en ejercicio y representante legal de la Corporación Humanitaria Justicia al Derecho, en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, en contra del **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: Por Secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los notificados que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de diez (10) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I – dvillegas@procuraduria.gov.co.⁴

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

³ Ley 472 de 1998, artículo 22.

⁴ Artículo 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 050013333014202300255 |
| Medio de control: | Protección de los derechos e intereses colectivos |
| Demandante: | Carlos Alberto Arcila Valencia |
| Demandado: | Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín |
| Asunto: | Admite demanda |

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso que en aquellos eventos que soliciten prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida.

SEXTO: INFORMAR a la comunidad la existencia del presente Medio de Control mediante la publicación a través de un medio masivo de comunicación.

La publicación correrá por cuenta de la parte demandante, a fin de que los miembros de la comunidad puedan intervenir en la audiencia de Pacto de Cumplimiento. Por Secretaría se elaborará el respectivo aviso a publicar. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA** TP. 210.121 del CS de la J, para actuar en el presente proceso acorde a la documental aportada al expediente⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó **por ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, Julio 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁵ Carpeta "C01Principal", carpeta "09AnexosSubsanacionRequisitos", Documentos 02 a 04

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28d5554ee7c876e232a157ddb4f4531642b7e00fc3557e89a1870aad75182d**

Documento generado en 14/07/2023 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 050013333014202300255 |
| Medio de control: | Protección de los derechos e intereses colectivos |
| Demandante: | Carlos Alberto Arcila Valencia |
| Demandado: | Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín |
| Asunto: | Corre traslado solicitud de medida cautelar |

La parte demandante, dentro del escrito inicial, solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

“... por intermedio de sus Autoridades Competentes, garantice que los rodantes no circulen, ni parqueen más en los senderos peatonales, que le exijan a los motociclistas que utilicen los espacios existentes para tal fin, y que se realice una campaña de concientización a los conductores sobre el riesgo que están causando con la invasión del espacio público en los senderos peatonales (...)”¹.

Las medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo están reguladas en el Capítulo XI del Título V de la Ley 1437 de 2011, cuyo artículo 233 es del siguiente tenor literal:

Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. *La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

(...)

En aplicación de la anterior disposición, se **corre traslado al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de la medida cautelar deprecada** por la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

¹Cuaderno “C02MedidaCautelar”, documento “01SolicitudMedidaCautelar” folio 9.

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 050013333014202300255 |
| Medio de control: | Protección de los derechos e intereses colectivos |
| Demandante: | Carlos Alberto Arcila Valencia |
| Demandado: | Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín |
| Asunto: | Corre traslado solicitud de medida cautelar |

proveído, que se surtirá al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, se pronuncie sobre ella en escrito separado.

Por secretaría **notifíquese** de manera personal al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, al Ministerio Público - Procuraduría 109 Judicial I– y a la Defensoría del Pueblo, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó **por ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17278a3c943d6b1d525c6d89ad1b9a886aa0e574aa7e9db319734615b59e04d9**

Documento generado en 14/07/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| Radicado: | 05001333301420230027400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | SANDRA PATRICIA MEDINA VALENCIA |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Itagüí - Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **SANDRA PATRICIA MEDINA VALENCIA** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

| | |
|-------------------|--|
| Radicado: | 05001333301420230027400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | SANDRA PATRICIA MEDINA VALENCIA |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Itagüí - Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **10 de febrero de 2022 radicado 2202102751** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado el **10 de febrero de 2022 radicado 2202105731** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La entidad territorial deberá allegar también la respuesta a la información solicitada en el acápite de pruebas de la demanda numeral 1 páginas 40 y 41.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el municipio de Itagüí - Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

| | |
|-------------------|--|
| Radicado: | 05001333301420230027400 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Demandante: | SANDRA PATRICIA MEDINA VALENCIA |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Itagüí - Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones
carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
 Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee3c2d7b14b3f274bd76fd8ee7a6784585fd6fc23e947ef1f957ec848c660a3**

Documento generado en 14/07/2023 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230027500 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | CLAUDIA JANNETTE QUIROS HENAO |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CLAUDIA JANNETTE QUIROS HENAO** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

| | |
|-------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230027500 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | CLAUDIA JANNETTE QUIROS HENAO |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **15 de julio de 2022 radicado ANT2022ER034127** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado el **15 de julio de 2022 radicado ANT2022ER034128** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La entidad territorial deberá allegar también la respuesta a la información solicitada en el acápite de pruebas de la demanda numeral 1 páginas 39 y 40.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

| | |
|-------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230027500 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | CLAUDIA JANNETTE QUIROS HENAO |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones
carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a11c207131c5c8c9ca87238edfbc1dd3b034ebf1e629987aff5674ed8f2f63**

Documento generado en 14/07/2023 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230027700 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | ULFARY DEL SOCORRO LEZCANO SÁNCHEZ |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ULFARY DEL SOCORRO LEZCANO SÁNCHEZ** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

| | |
|-------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230027700 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | ULFARY DEL SOCORRO LEZCANO SÁNCHEZ |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **05 de julio de 2022 radicado ANT2022ER032026** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado el **05 de julio de 2022 radicado ANT2022ER032027** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La entidad territorial deberá allegar también la respuesta a la información solicitada en el acápite de pruebas de la demanda numeral 1 páginas 39 y 40.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

| | |
|-------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230027700 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | ULFARY DEL SOCORRO LEZCANO SÁNCHEZ |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones
carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae97c81b71fd6ebfd3c69a0787e5de5a5a2c5bdde473ec6647c5b53ddf8e448**

Documento generado en 14/07/2023 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230028100 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | DARLY MARITZA YEPES OLIVARES |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **DARLY MARITZA YEPES OLIVARES** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

| | |
|-------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230028100 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | DARLY MARITZA YEPES OLIVARES |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **15 de junio de 2022 radicado ANT2022ER029027** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado el **15 de junio de 2022 radicado ANT2022ER029028** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La entidad territorial deberá allegar también la respuesta a la información solicitada en el acápite de pruebas de la demanda numeral 1 páginas 39 y 40.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

| | |
|-------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230028100 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | DARLY MARITZA YEPES OLIVARES |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones
carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
 Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2632bba921fc4e9361b1b20d630364fa5af37f4fb2a356d1ea33d9de9bb73b4**

Documento generado en 14/07/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230028200 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | MIGUEL TORRES HURTADO |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MIGUEL TORRES HURTADO** a través de apoderada judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a las notificadas, que el traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

³ Art. 172 Ley 1437 de 2011

| | |
|-------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230028200 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | MIGUEL TORRES HURTADO |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO. EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **07 de julio de 2022 radicado ANT2022ER032769** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías e intereses a las cesantías durante el año 2020.

EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la información relativa al derecho de petición elevado el **07 de julio de 2022 radicado ANT2022ER032773** en el que se solicita información de la cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, por parte de la entidad territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La entidad territorial deberá allegar también la respuesta a la información solicitada en el acápite de pruebas de la demanda numeral 1 páginas 40 y 41.

Igualmente, **EXHORTAR A LA FIDUPREVISORA**, para que allegue la siguiente información:

- Certificado en el que se haga constar respecto de la demandante quien **labora en el Departamento de Antioquia**, la fecha exacta en la que consignó las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del **año 2020**, y el valor específico pagado por este concepto en esa fecha.
- Copia de la constancia de la respectiva transacción - consignación, que fue realizada de manera individual o conjunta que corresponda al concepto de cesantía de la vigencia laborada 2020, a favor de la docente.
- Fecha exacta en la cual fueron cancelados los intereses a las cesantías sobre el monto acumulado de esta prestación, que le corresponden a la docente solicitante, así como el valor cancelado, y que incluye el valor de las cesantías que fueron causadas y acumuladas hasta el año **2020**

Se advierte que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4° y 5° y el parágrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados,

| | |
|-------------------|---|
| Radicado: | 05001333301420230028200 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante: | MIGUEL TORRES HURTADO |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Educación Nacional– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y departamento de Antioquia |
| Asunto: | Admite demanda |

incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I–
dvillegas@procuraduria.gov.co⁵.

SEXTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, de conformidad con el poder visible en el documento “01Demanda” del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como dirección electrónica para efectos de notificaciones
carolina@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, JULIO 17 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
 Secretaria

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf321f1e313f3f4d890bbe154e75aef393df59dac46e6415e70dc730efa12ad**

Documento generado en 14/07/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>